



**CONSIDERACIONES EMPRESARIALES ANTE LA PROPUESTA DE MEDIDAS
DE REFORMA DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y DE LA LEY BÁSICA
DE EMPLEO**
(Documento de 17 de Abril del 2002)

Madrid, 13 de Mayo de 2002



I. INTRODUCCIÓN

La consecución del **pleno empleo** constituye en la actualidad el primer objetivo de la política española y una de las metas básicas del conjunto de la Unión Europea.

La **estrategia europea de empleo**, lanzada en Luxemburgo en 1997, ha venido coordinando los objetivos y políticas europeas en esta materia sobre la base de desarrollar la empleabilidad de los recursos humanos y la adaptabilidad de las empresas, fomentar el espíritu emprendedor y alcanzar la igualdad de oportunidades.

Esta visión, respaldada plenamente por las Organizaciones Empresariales, recibió un nuevo impulso tanto en el **Consejo Europeo de Lisboa** como en la Cumbre Social que precedió al reciente **Consejo Europeo de Barcelona**, en el que los Estados miembros reeditaron y actualizaron aquellos objetivos y concretaron la meta del pleno empleo para el año 2010.

El debate que ahora se plantea en materia de protección por desempleo y legislación básica de empleo debe, por tanto, enmarcarse en una **visión de conjunto** que implica políticas y objetivos económicos, de creación de empleo y de protección social, entre otros aspectos. Se trata, en suma, de facilitar que quien quiera trabajar pueda encontrar un empleo, al tiempo que se otorga una protección adecuada para aquellos que, queriendo trabajar, no lo consiguen y se encuentran por ello en una situación de carencia de rentas.

Desde una perspectiva empresarial, este análisis no puede obviar la política económica, el conjunto del Sistema de protección social y en particular su estructura financiera actual y futura, el conjunto de políticas activas de empleo y su coordi-

nación con las políticas pasivas, o la articulación de las distintas instituciones responsables de la gestión, entre otras cuestiones.

En el presente documento, no obstante, sólo pretendemos abordar aquellos aspectos más destacados relacionados con el Sistema de protección por desempleo, y con las medidas propuestas por el Gobierno en su documento *“Medidas de Reforma de la Protección por Desempleo y de la Ley Básica de Empleo”* (17 de Abril de 2002).

El seguro de desempleo se estableció con carácter general en España en 1961. Tras sucesivas reformas, en 1980 se promulga la **Ley Básica de Empleo** que determinó las líneas básicas de la protección por esta contingencia, configurándola a través de un nivel contributivo, financiado por cotizaciones de empresas y trabajadores y un nivel asistencial complementario, financiado por impuestos.

Posteriormente se introdujo una variante en el nivel asistencial para los trabajadores agrarios en Andalucía y Extremadura. Se ha incorporado también en los últimos años un programa de Renta Activa de Inserción que vincula la percepción de un subsidio asistencial a la participación en políticas activas supervisadas por un tutor.

En la evolución reciente del Sistema hay que destacar la **reforma normativa realizada en 1992** (Ley 22/92, de 30 de julio) que introdujo ajustes en el campo subjetivo de la protección con el fin de corregir algunos desequilibrios del sistema.

En esencia, este esquema de protección de desempleo, unido al análisis de los beneficiarios y de las prestaciones que perciben, permite afirmar que **en la actualidad la protección en nuestro país se sitúa en términos proporcionales a los**

existentes en otros países europeos, considerando nuestros menores riveles de renta y la mayor proporción de población a proteger.

Por otra parte, la estructura básica del Sistema de protección por desempleo no parece estar afectada por una situación de fraude generalizado, aunque la constatación de disfunciones en aspectos concretos pone de manifiesto la necesidad de abordar reformas de diferente carácter.

II. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ESTRUCTURA FINANCIERA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

La protección por desempleo forma parte del Sistema de Seguridad Social, tal y como señala el artículo 41 de la **Constitución Española** y el propio **Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social** (RD Legislativo 1/1994, de 20 de Junio).

Nuestro Sistema de Seguridad Social se configuró desde sus inicios como un **modelo contributivo**, financiado con cotizaciones sociales, complementándose posteriormente con un **nivel asistencial** financiado con transferencias del Estado.

Esta estructura de financiación se ha visto reafirmada a través del Informe Parlamentario conocido como Pacto de Toledo, y su posterior traslación a la normativa de Seguridad Social, estableciendo un modelo de separación de fuentes de financiación, según el cual la financiación de las prestaciones asistenciales debe realizarse exclusivamente a través de la imposición general y la financiación del gasto contributivo básicamente a través de cotizaciones sociales.

Mientras en la protección por contingencias comunes de la Seguridad Social se han adoptado medidas de carácter progresivo para la consolidación de la separación de fuentes, **en materia de protección por desempleo se ha optado por tomar decisiones justo en sentido contrario**, no justificadas ni desde el punto de vista del modelo establecido ni de las necesidades de financiación de la protección, ni de la evolución reciente y previsible del empleo.

En rasgos generales, la evolución ha sido la siguiente:

- **El esquema de protección inicial** se mantuvo de forma coherente con la estructura de financiación (contributiva-cotizaciones, asistencial-transferencias del Estado) hasta principios de la década de los 90, pese a diferentes ampliaciones del nivel de protección.
- En los **primeros años de la década de los 90**, y como consecuencia de una situación de crisis económica y de pérdida de empleo, se incrementaron notablemente los gastos de protección, cuya financiación, al no poder satisfacerse con los recursos ordinarios, se instrumentó inicialmente a través de Pólizas de Crédito concedidas por el Banco de España a la Tesorería General de la Seguridad Social, y en años sucesivos a través de Créditos extraordinarios de carácter finalista aprobados por el Parlamento.

Paralelamente se incrementó de forma significativa en 1992 y 1994 el tipo de cotización al desempleo, a la vez que se introdujeron medidas legales (Ley 22/92, de 30 de julio) que redujeron las cuantías y duración de la prestación y ajustaron los requisitos de acceso a las mismas.

Como consecuencia de todo ello los ingresos por cotizaciones por desempleo siguieron ascendiendo incluso durante la crisis y el gasto comenzó a reducirse

una vez que empezaron a cobrar peso los beneficiarios de prestaciones por el nuevo sistema (a partir de 1994).

- **En los años siguientes**, y como consecuencia de diferentes políticas y acuerdos que actuaron sobre el mercado laboral, se produjo un **incremento constante del empleo** que intensificó el aumento de los ingresos por cotizaciones y conllevó una significativa reducción del gasto en prestaciones, que permitió superar los déficit anteriores, alcanzándose situaciones excedentarias.

Este balance, que debería haber conllevado una reducción de los tipos de cotización, al menos hasta los niveles anteriores a 1992, fue sin embargo utilizado para reducir progresivamente la aportación del Estado a la financiación del gasto asistencial hasta eliminarla, asumiéndose su pago por las cotizaciones sociales.

- Aún más: **en 1999 se incrementaron de nuevo los tipos de cotización**, como elemento penalizador de la contratación temporal, alterando con ello el modelo contributivo establecido.

Según el presupuesto del INEM los ingresos por cotizaciones vienen financiando no sólo las prestaciones contributivas, sino también el subsidio por desempleo, las políticas activas de empleo, así como las bonificaciones para la contratación de determinados colectivos, llegándose incluso a cubrir con cotizaciones todos los gastos generales del INEM.

- **En la actualidad no existe ningún riesgo de desequilibrio económico** como muestra la situación excedentaria continuada desde 1994.

A pesar de ello, el tipo de cotización por desempleo se ha incrementado desde 1991 en 1,25 puntos para los trabajadores fijos, en 2 puntos para los trabajadores temporales y en 3 puntos para los contratos a tiempo parcial y los contratos de puesta a disposición de las ETT.

De este modo, y a pesar de que en los últimos diez años el paro registrado se haya reducido en más de 750.000 personas (un 33%), los ingresos por cuotas de desempleo han aumentado un 108%.

Esta situación resulta especialmente preocupante para las Organizaciones Empresariales, ya que de cada 100 euros de cotización al desempleo, **80 euros los aportan los empresarios** y 20 los trabajadores.

Las Organizaciones Empresariales han apoyado el modelo establecido de protección por desempleo, pero la evolución de su estructura financiera nos obliga a plantear la necesidad de abordar la separación de sus fuentes de financiación.

A tal fin, en coherencia con la estructura de financiación del Sistema de Seguridad Social y conforme a las recomendaciones del Pacto de Toledo es necesario establecer un proceso progresivo de separación de fuentes de financiación, en un plazo a determinar, con el objetivo de que las cotizaciones sociales soporten el gasto contributivo y la aportación del Estado el gasto asistencial de la protección.

El balance financiero reflejado en líneas anteriores no hará sino incrementarse en los próximos años, en los que el escenario previsto es de crecimiento del empleo, con el horizonte de alcanzar una situación de pleno empleo para el 2010, objetivo propuesto por el Gobierno.

El actual nivel de cotización, injustificado a la vista de los excedentes, se ha convertido en una carga impositiva más que grave el factor trabajo penalizando el empleo, justo en la dirección contraria de la que indican las directrices de la estrategia europea para el empleo, respecto a la fiscalidad del empleo.

En coherencia con el modelo establecido en la Constitución Española, y el Sistema de Seguridad Social, a través del proceso iniciado de **separación de fuentes**, las transferencias del Estado deben financiar las políticas activas y los gastos generales del INEM.

En esta financiación deben incluirse las **bonificaciones** a las contrataciones de determinados colectivos con dificultades para insertarse en el mercado laboral, tal y como establece el apartado segundo de la Recomendación Primera del Pacto de Toledo.

En resumen, constituye ésta una ocasión apropiada para abordar una reforma de la estructura de financiación del desempleo en la dirección apuntada y sería, por el contrario, rechazable que se diera carta de naturaleza a una situación de hecho que perjudica al empleo y no tiene ninguna justificación financiera.

III. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

A) DE CARÁCTER GENERAL

- La iniciativa del Gobierno abre un debate, por un lado, **parcial** sobre las disfunciones del sistema, y, por otro, **limitado** porque no aborda la estructura financiera de la protección por desempleo.

CEOE y CEPYME consideramos que hubiera sido preferible un **debate general** con tiempo suficiente en el marco del diálogo social, que abordase la vertiente del empleo y del desempleo conjuntamente, así como los aspectos instrumentales referidos a la intermediación en el mercado de trabajo y las políticas activas, todo ello desde la perspectiva de **mejorar y potenciar** el sistema actual, corrigiendo las disfunciones detectadas pero sin ponerlo en cuestión.

En este sentido, se valora positivamente que el debate abierto incorpore aspectos esenciales como la adecuación de la **Ley Básica de Empleo**, pero se lamenta la ausencia de debate en torno a la estructura financiera del sistema.

- El documento presentado no describe, a nuestro juicio, con la **debida precisión** el alcance y consecuencias de muchas de las medidas propuestas, por lo que habrá que esperar a un momento posterior, con un conocimiento más detallado de las propuestas normativas, para efectuar una valoración apropiada.
- Sin perjuicio de ello, las líneas de reforma se enmarcan, en considerable medida, en la estrategia de **conjugación de las políticas pasivas**, de mera prestación económica, **con las políticas activas** que promuevan la empleabilidad de los parados, corrigiendo, con las debidas cautelas, aquellos **elementos puntuales** que puedan desincentivar la búsqueda de empleo.

Dicha estrategia es la que viene defendiendo en los últimos años el conjunto de la Unión Europea y que ha sido reiterada, una vez más, en la reciente Cumbre Europea de Barcelona. En este sentido, se observa un **adecuado cambio de enfoque** en algunas de las medidas propuestas, para mejorar

la empleabilidad e incentivar la búsqueda de empleo, sin reducir los niveles de protección.

- En relación con lo anterior, el conjunto de medidas propuestas parece descansar sobre una estrecha **cooperación y coordinación de los Servicios públicos de empleo con la entidad gestora de la prestación por desempleo**. Hay que señalar, a este respecto, que de las medidas propuestas no se deduce que se articule esta cooperación entre las Comunidades Autónomas y el INEM, o la Agencia de Seguridad Social, si es que ésta asume finalmente la gestión de la protección por desempleo.
- Por otro lado, las Organizaciones Empresariales hemos de mostrar nuestra **preocupación** por la repercusión que podrían tener las modificaciones propuestas en materia de **desempleo en el sector agrario**.

Esta preocupación viene motivada por dos hechos: de un lado, la previsión de **incremento de costes** en este sector, derivado del nuevo modelo que se propone, puede afectar seriamente a un sector, con uso intensivo de mano de obra, que atraviesa ya por numerosas dificultades.

De otro, por la extensión de unos trámites **administrativos y de gestión**, lógicos en otros sectores, que adquieren una dimensión especial en el sector agrario dadas sus peculiaridades. El régimen de inscripción, altas y bajas en la Seguridad Social debería mantenerse como en la actualidad.

B) DE CARÁCTER ESPECÍFICO

1. Medidas en relación con el Sector Agrario (1.1.1, 1.2.2, 1.3.1 y 4.2)

La reordenación del subsidio agrario limitando la entrada de nuevos beneficiarios constituye una medida que, posiblemente, pueda contribuir a la **clarificación del censo agrario**, demandada por las Organizaciones Empresariales desde hace más de dos décadas, además de constituir un compromiso ya recogido en el Real Decreto 2298/84, de 26 de Diciembre.

Respecto de la propuesta de establecimiento de un **sistema contributivo progresivo para los eventuales agrarios**, que ya había sido objeto de análisis en el marco del diálogo social sectorial, la medida se había considerado oportuna, si bien fijando una serie de matizaciones que no se reflejan en el texto de la propuesta.

En efecto, el **plazo transitorio** se ha visto reducido de los 10 años propuestos en su día a apenas 3 años, con lo cual el periodo de transición conllevará un **incremento muy notable de costes** para un sector con grandes dificultades de competencia internacional.

De otra parte, los **tipos de cotización** que parecen proponerse son los correspondientes a la contratación temporal del Régimen General, superiores a los de la contratación indefinida actual, sea la ordinaria o la del REASS.

Especial consideración hay que hacer respecto a la **escala** que recoge los periodos de cotización y la duración de la prestación. La propuesta es más restrictiva que la del Régimen General (artículo 210 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) y de difícil, por no decir imposible, aplicación práctica, dadas las características del trabajo agrario donde existen periodos amplios de inactividad.

Así, se propone una prestación equivalente a 90 días con un período de carencia que abarca desde 360 hasta 539 días. En la práctica se producen dos efectos: por un lado, se exigen períodos de cotización más largos y difíciles de alcanzar para obtener prestaciones más reducidas que en el Régimen General. De otro, la diferencia existente entre el número de jornadas del actual Subsidio Agrario (35 días) y el periodo mínimo de carencia del sistema contributivo (360 días) no parece incentivar el trasvase de trabajadores de un sistema a otro, como sería deseable.

Ambos efectos deberían ser objeto de una reflexión más detenida.

Por lo que respecta al **impulso de la movilidad geográfica de los beneficiarios del subsidio agrario**, parece una medida adecuada si bien habría que ajustarla a la realidad práctica dada la dispersión de la población eventual agraria.

Por último, debemos reiterar nuestra oposición a que sea incorporada en este conjunto de medidas la obligación empresarial de comunicar las altas y bajas de la Seguridad Social de los trabajadores agrarios, con carácter previo al inicio de la actividad, ya que a nuestro juicio debe ser objeto de tratamiento en el marco de un debate general.

2. Medidas relativas a la protección por desempleo

- **Compatibilizar prestaciones con salarios (Medida 2.1.1).**

Respecto al denominado **Primer Programa**, aunque la propuesta resulta genérica, puede considerarse adecuada en cuanto que incentiva la reincorporación de los trabajadores mayores al empleo así como la mejora de sus bases y períodos de cotización previos a la jubilación, al tiempo que favorece la contratación de colectivos de difícil inserción.

El **Segundo Programa**, también necesitado de mayores precisiones, constituye una experiencia llevada a la práctica de forma positiva en otros Estados de la Unión Europea.

En todo caso, tal y como se encuentra formulado se ve afectado por una serie de **limitaciones** que dificultarán su plena aplicabilidad.

Así, en nuestra opinión, habría de **ampliarse el ámbito subjetivo** a los desempleados no beneficiarios de prestaciones, facilitar períodos de formación previos a la sustitución en las empresas, y eliminar la limitación a empresas de más de 50 trabajadores, ya que son precisamente las empresas de mayor tamaño las que tienen más capacidad para organizar procesos de formación-sustitución de este tipo. Además, debería considerarse la posibilidad de bonificar el coste total del trabajador sustituto tal y como sucede en otros países.

- **Establecer la no cotización por desempleo del empleo público subvencionado (Medida 2.1.2.)**

A nuestro juicio esta medida **carece de justificación** y debería reconducirse, en su caso, la propuesta al régimen general de bonificaciones y subvenciones previsto en el marco actualmente vigente. De no hacerse así, resultaría paradójico que la Administración Pública, en tanto empresario, estuviera exenta de cotizar por estos colectivos y, simultáneamente, se deniegue esta posibilidad al resto de las empresas.

El argumento de que los programas de políticas activas que implican una contratación laboral no son necesariamente un trabajo productivo se contradice con la propia finalidad de estos programas: facilitar la adquisición de

experiencia y mejorar la ocupabilidad para que se inserte en el mercado de trabajo.

Si realmente quiere cumplirse esta finalidad, la experiencia laboral necesariamente tiene que estar relacionada con un trabajo productivo. De hecho, gran parte de estas actividades (limpieza, obras, mantenimiento, restauración, asistencia domiciliaria, etc.) son realizadas habitualmente por empresas privadas, con las que se entra en una competencia desleal, impidiendo “de facto” una mayor creación de empleo y la inserción estable en estos sectores.

- **Automaticidad en el pago de prestaciones (Medida 2.2.1)**

El modelo de protección por desempleo ha venido favoreciendo hasta ahora el recurso ante las decisiones extintivas de los contratos como requisito para percibir la prestación por desempleo, siempre que entre uno y otro acto se produjera una conciliación administrativa o una decisión judicial.

De otra parte, con los habitualmente denominados “salarios de tramitación” se vienen soportando por las empresas los retrasos en la Administración de Justicia, dado que el Estado sólo se hace cargo de las dilaciones que se producen a partir de los dos meses desde la presentación de la oportuna demanda judicial.

La propuesta que ahora se formula pone énfasis en el **carácter automático de la percepción de las prestaciones por desempleo** a partir de la extinción de la relación laboral, careciendo por tanto de sentido el mantenimiento de los salarios de tramitación que hasta ahora venían existiendo, y todo ello sin perjuicio de la tutela judicial efectiva.

Con esta medida se mantiene la protección del desempleado al adelantar el cobro de la prestación, a la vez que evita recurrir a los Tribunales como mero trámite para obtener la protección por desempleo. El nuevo procedimiento, en definitiva, proporciona mayor certeza, rapidez y seguridad tanto al empleador como al empleado, sin eliminar la protección de este último, al tiempo que posibilita que el trabajador inicie la búsqueda de empleo sin estar sometido a procedimientos judiciales abiertos.

- **Establecer el compromiso de actividad en los beneficiarios de prestaciones por desempleo (Medida 2.2.2 a) y redefinir el concepto de empleo adecuado (Medida 2.2.3).**

La actual regulación ya contempla entre las obligaciones de los perceptores la de aceptar empleo adecuado y la de participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine el INEM o sus entidades asociadas, salvo causa justificada. El incumplimiento de estas obligaciones en la actualidad se considera **falta grave** y se sanciona con la **pérdida total** de la prestación o el subsidio.

En este sentido, la propuesta sólo viene a **especificar más detalladamente** el concepto de empleo adecuado, de manera que transcurrido un tiempo desde el inicio de la prestación quede tal calificación al criterio del Servicio Público de Empleo. A la vez, **se suaviza el régimen de sanciones** graduándolo en tres niveles, para el primer, segundo y tercer rechazo, que se sancionarán con la reducción del derecho en 3 meses, 6 meses y pérdida total, respectivamente.

La medida propuesta, por tanto, **no cambia esencialmente la situación actual** sino que parece más bien encaminada a facilitar su cumplimiento.

A la hora de establecer el compromiso de actividad del desempleado y determinar qué ofertas se consideran adecuadas, los Servicios Públicos tienen un papel relevante de colaboración con el trabajador en la búsqueda de empleo. Desde esta perspectiva su actuación debería tomar en consideración tanto aspectos objetivos (tiempo de búsqueda del empleo, lugar de residencia del desempleado, entorno laboral, posibles desplazamientos, ...) como otros elementos referidos a los niveles profesionales, de cualificación, experiencia, ... del trabajador.

La propuesta de **actuaciones y requisitos para el funcionamiento de la nueva regulación**, debería ser abordada desde una perspectiva de reasignación y optimización de los recursos y acciones actuales de los Servicios Públicos de Empleo, más que desde la óptica del incremento cuantitativo de personal.

Finalmente, las previsiones respecto a la participación de los Servicios Públicos de Empleo en los **procesos de selección**, deberían ser autorizadas por la empresa y tener en cuenta que no deben perjudicar ni el propio proceso ni la autonomía empresarial en el mismo. No debe olvidarse el bajo nivel de captación de ofertas de empleo que tienen en la actualidad los Servicios Públicos de Empleo, que podrían reducirse aún más si implican nuevas incomodidades o perjuicios al empleador.

- **Reordenar la capitalización de la prestación por desempleo (Medida 2.3.1).**

La capitalización de la prestación por desempleo tiene la finalidad de favorecer la creación de empresas en sus distintas vertientes y modalidades. En este sentido, debe enmarcarse dentro del **fomento del espíritu emprendedor** que constituye el núcleo de uno de los pilares de la

prendedor que constituye el núcleo de uno de los pilares de la estrategia europea de empleo.

La posibilidad de capitalizar, debería en todo caso ampliarse a la creación o participación en **cualquier modalidad de empresa** que proporcione empleo al desempleado.

En sentido contrario, la propuesta de sustitución del pago único por una bonificación mes a mes parece contraproducente desde la perspectiva del fomento del inicio de una actividad empresarial que siempre requiere de unas inversiones iniciales más o menos elevadas, difíciles de afrontar por un desempleado. Por ello, consideramos más razonable que siga posibilitándose destinar, al menos una parte de la cantidad capitalizada, a su **percepción directa** por el trabajador que inicia la actividad.

- **Adecuar el concepto de rentas incompatibles con el subsidio (Medida 2.3.4).**

A falta de una mayor concreción sobre el concepto de rentas, resulta difícil hacer una valoración sobre la dimensión y consecuencias de una medida como ésta.

- **Incompatibilizar los períodos de vacaciones no disfrutados con los de las prestaciones por desempleo (Medida 2.3.5).**

Hemos de expresar nuestras reservas respecto a la virtualidad práctica de esta medida, dado que podría dar lugar a dificultades de gestión en las empresas, supuestos de doble cotización, vigencia del contrato más allá del plazo fijado por las partes, etc. Habrá pues que valorar su dimensión real una vez que se conozcan los términos concretos de la propuesta.

3. Reforma de la Ley Básica de Empleo

Como ya hemos señalado, CEOE y CEPYME consideramos necesario analizar el empleo desde una perspectiva de conjunto, tomando en consideración tanto las políticas pasivas como las activas, y adecuando los actuales dispositivos y previsiones en materia de intermediación laboral.

Desde esta perspectiva, la reforma de la actual **Ley Básica de Empleo** con más de veinte años de vigencia, venía siendo una demanda constante al objeto de adecuar nuestro marco normativo a los cambios experimentados en diversos terrenos y especialmente los derivados del proceso de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, la estrategia europea de empleo, o la modernización de los Servicios Públicos, entre otros.

Ya en el año 1997 las Organizaciones Empresariales y Sindicales y el propio Gobierno coincidimos en una serie de planteamientos dirigidos a la consecución de estos objetivos.

Los principios planteados en el documento se sitúan en esta dirección y resultan, a nuestro juicio, **apropiados en sus planteamientos desde una perspectiva general** (definición del sistema nacional de empleo, apoyo a la movilidad, vinculación de políticas activas y pasivas, coordinación y cooperación, participación de los interlocutores sociales, colaboración con entidades privadas, modernización, etc.).

No obstante, resulta evidente que la propia amplitud de los temas tratados exige de **mayores precisiones** y, en todo caso, de un **proceso de diálogo amplio** que permita alcanzar los objetivos perseguidos.

En todo caso, existen **dos elementos esenciales** que deberían preservarse en el nuevo modelo: la coordinación entre la Administración General y la Autónoma en el tratamiento de las políticas activas y pasivas, y la modernización de los Servicios de Empleo dirigida a una gestión más eficaz y satisfactoria para sus usuarios.
